



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 010 Ordinaria de 17 de febrero de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

RC No. 1/05 MINCEX-MINSAP

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. S-1-05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 124/05

R. No. 130/05

R. No. 131/05

R. No. 132/05

R. No. 133/05

R. No. 134/05

R. No. 135/05

R. No. 136/05

R. No. 137/05

R. No. 138/05

R. No. 139/05

Ministerio de Relaciones Exteriores

R. No. 102/05

R. No. 113/05

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

INSTITUTOS

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

R. No. 95/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 10 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 145

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION CONJUNTA N° 1 DE 2005 MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial externa y a tal efecto tiene la función de orientar, controlar y supervisar las actividades del comercio exterior del país y de las entidades que están autorizadas a realizarlo.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2840, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la Salud Pública, el desarrollo de la Ciencia Médica y la Industria Médico Farmacéutica, así como, a tenor en el numeral 2 de su disposición segunda, establecer entre las funciones y atribuciones específicas de este Organismo, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana.

POR CUANTO: El incremento de las importaciones de alimentos exige que se adopten medidas adicionales que coadyuven a detectar las causas y condiciones que favorecen la ocurrencia de hechos relacionados con la inocuidad y calidad de los mismos; y a delimitar en su proceso de producción, elaboración, transportación marítima o aérea, extracción, transportación terrestre y recepción, el momento en que se originan estos hechos.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 y 27 de mayo del 2004, los que resuelven fueron designados Ministros del Ministerio del Comercio Exterior y del Ministerio de Salud Pública, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las entidades autorizadas a importar alimentos vienen obligadas a establecer un Sistema de Trazabilidad conforme al Modelo de Información que se describe en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Modelo de Información forma parte de los documentos que obran en el expediente habilitado por cada contrato de compraventa internacional para cada embarque que suscriban las citadas entidades.

TERCERO: Cuando sean detectadas afectaciones graves en la inocuidad de los alimentos; indicios de falsedad o fraude; indicios de fallos en el sistema de control de alimentos en el país exportador; o una situación, ya sea accidental o intencional, aún no controlada; y que el consumo de alimento ocasione un riesgo para la salud humana, requiriéndose medidas urgentes, la entidad importadora está en la obligación de comunicar y entregar a la autoridad nacional sanitaria, fitosanitaria y veterinaria, según proceda, el Modelo de Información adjunto como Anexo N° 1.

CUARTO: En cualesquier caso que los Ministerios del Comercio Exterior o de Salud Pública requieran conocer el Sistema de Trazabilidad de un alimento importado, las entidades vienen obligadas a presentar el citado Modelo de Información.

QUINTO: De verificarse por los Ministerios del Comercio Exterior o de Salud Pública insuficiencias en el contenido del Modelo de Información confeccionado por una entidad importadora, éstos, iniciarán un proceso de investigación, adoptando las medidas que resulten procedentes, incluida, por parte del Ministerio de Salud Pública, la de retención del producto.

SEXTO: Los Viceministros correspondientes de los Ministerios del Comercio Exterior y de Salud Pública quedan facultados para dictar las normas que resulten necesarias.

rias para la implementación de lo que por la presente se establece, quedando responsabilizados, en el plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, informar a los que Resuelven, los resultados alcanzados en la aplicación de la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los jefes de las entidades autorizadas a ejecutar importación de alimentos.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Banco Central; al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba; y a los Viceministros y Directores de ambos Organismos. Archívese el original de la misma en las respectivas Direcciones Jurídicas.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez **José R. Balaguer Cabrera**
Ministro del Comercio Ministro de Salud Pública
Exterior

ANEXO

MODELO DE INFORMACION TRAZABILIDAD EN LAS OPERACIONES DE IMPORTACION DE ALIMENTOS

A continuación se indican las etapas y la información por cada una de ellas que deberá intercambiar el importador con las autoridades del MINCEX y el MINSAP, relativa a afectaciones en la inocuidad y calidad de los alimentos importados.

I. ETAPAS DEL PRODUCTO ALIMENTICIO

1. País de Origen (Producto).
2. Transportación (aérea o marítima).
3. Entrada al país (por puerto o aeropuerto).
4. Transportación terrestre hacia almacén final.
5. Destino final del producto.

II. DESCRIPCION POR ETAPAS

1. País de Origen.

Señalar: Antecedentes que se tengan sobre problemas de calidad y/o inocuidad en importaciones anteriores del país de origen e identificación del producto.

1.1 Producto

Indicar:

- Nombre del producto
- Número e identificación del contrato
- Fecha o período de cosecha, elaboración/producción, Fecha de sacrificio y Fecha de vencimiento, según proceda para cada caso específico
- Tiempo o período de almacenamiento en origen.

Precisión: Se registrará por escrito, según proceda, la fecha o tiempo de cada operación.

1.2 Certificación de Aplicación de Buenas Prácticas o Sistemas de Gestión de Calidad empleados en la elaboración o cosecha del producto, que identifique la capacidad del proveedor.

Indicar si se ha aplicado:

Buenas Prácticas: BPA (Agrícolas), BPF (Fabricación), BPH (Higiene); BPAL (Almacenamiento); Sistema de

Gestión de Calidad ISO 9000; Sistemas de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Precisión: Se brindará información del Sistema o Buenas Prácticas establecido en el establecimiento de elaboración, almacenamiento, u otra fase de procesamiento del producto, siempre y cuando se cuente con la certificación que lo avala.

El objetivo es disponer de la información acerca de las prácticas aplicadas.

1.3 Certificados que avalan el producto según su naturaleza Fitosanitario, Sanitario, Zoo-sanitario, Radiactividad, Calidad y de Conformidad con el cumplimiento de Regulaciones Técnicas Obligatorias, Certificados de Fumigación y otros que sean presentados.

Precisión: Se brindará información sobre la certificación disponible.

1.4 Inspecciones y análisis realizados:

Inspecciones.

Realizadas por Autoridades competentes o Agencias de Inspección reconocidas internacionalmente.

Tipos de Inspecciones: Calidad y aspecto exterior de la mercancía, bodega del buque, envase, embalaje, estado del contenedor, y otros intereses.

Precisión: Se brindará información sobre la inspección realizada.

Análisis:

Realizados por Laboratorios de las autoridades competentes del país de origen, de un tercero reconocido por la agencia de inspección.

Tipos de Análisis: Calidad e Inocuidad (Físicos, Químicos, Microbiológicos y Toxicológico), de Residuales de Plaguicidas, y otros análisis realizados.

Precisión: Se deberá tener registrado por escrito los análisis realizados.

2. Transportación (aérea o marítima).

2.1 Aspectos a Destacar:

- Identificación de la Nave Aérea o Marítima.
- Fecha de inicio y culminación de la carga y descarga, Tiempo de Travesía, Condiciones de Transportación (Registro de temperatura cuando proceda, Registro de humedad), Condiciones de Higiene, Requisitos del envase/embalaje y marcaje (Señales internacionales) Otros Parámetros, trasbordos realizados (Fecha de inicio y culminación, puerto y país).

Precisión: Se deberá tener por escrito las operaciones realizadas.

3. Entrada al país (por puerto o aeropuerto).

Señalar:

- 3.1 Puertos y fecha de entrada.
- 3.2 Fecha de inicio y culminación de la descarga.
- 3.3 Tiempo de almacenamiento en terminal aérea o portuaria.
- 3.4 Fecha de extracción de la terminal portuaria.
- 3.5 Condiciones de almacenamiento en la terminal aérea o portuaria.
- 3.6 Rotaciones y registro del producto en la terminal, "primero en entrar, primero en salir".

- 3.7 Tipos de fumigación o tratamientos a que debe ser y/o que ha sido sometido el producto.
- 3.8 Inspecciones y análisis realizados en destino:
Inspecciones:
 Tipos de Inspecciones: Calidad y aspecto exterior de la mercancía, bodega del buque, envase, embalaje, estado del contenedor, y otros intereses.
Precisión: Se brindará información sobre la inspección realizada.
Análisis:
 Realizados por Laboratorios de las autoridades competentes, o de un tercero reconocido por la agencia de inspección donde los ensayos a realizar se encuentren acreditados.
- 3.9 Medidas Correctivas (Eliminación de fracción de lote rechazado, destrucción de productos, reembarque u otro destino).
- 3.10 Fecha de Salida de la terminal aérea o portuaria.
Precisión: Se deberá tener registrado los análisis realizados.
4. **Transportación terrestre hacia almacén final.**
 Tipo de transporte, Fecha de inicio, Fecha de culminación, Condiciones de transportación, Registro de temperatura cuando proceda, Registro de humedad, Otros parámetros, paradas realizadas (Fecha de inicio y culminación, lugar) y recomendaciones del importador para la transportación.
Precisión: De conocerse los datos antes mencionados deberán quedar registrados.
5. **Destino final del producto.**
 Condiciones de almacenamiento.
Inspecciones.
Precisión: De conocerse los datos antes mencionados deberán quedar registrados.

FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESOLUCION No. S-1-05

POR CUANTO: La experiencia práctica en la aplicación de las resoluciones números S - 1, S - 2, S - 4 y S - 5, de fechas 23, 24 de noviembre y 8 de diciembre, respectivamente, de 1999; la S - 1, de 17 de enero de 2000; las S - 1 y S - 2, ambas de fecha 8 de enero de 2001; la S - 2, de 14 de junio de 2004; la S - I - 1, de 8 de enero de 2001; la S - I - 8, de 25 de marzo de 2002 y la S - 1, de 17 de noviembre de 2003, todas dictadas por la que resuelve, hacen que sea necesaria su modificación.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada como Superintendente de Seguros por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 20 de agosto de 1998 y designada por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I - 16 - 99, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar, de las instrucciones para formular la solicitud contenidas en el Anexo 1 de las resoluciones números S - 1, S - 2, S - 4 y S - 5, de fechas 23, 24 de noviembre y 8 de diciembre, respectivamente, de 1999; las S - 1 y S - 2, ambas de fecha 8 de enero de 2001 y la S - 2, de fecha 14 de junio de 2004, todas dictadas por la que resuelve, en cuanto a que deberá presentarse un solo ejemplar de la solicitud de licencia impreso en computadora o escrito a máquina de escribir, debidamente firmado.

SEGUNDO: De las Resoluciones números S - 1 y S - 2, así como S - 4 y S - 5, de fechas 23, 24 de noviembre y 8 de diciembre, respectivamente, de 1999 y de la Resolución No. S - 2, de fecha 14 de junio de 2004, todas dictadas por la que resuelve, proceder a:

— Suprimir toda referencia a “autorización” y, en su lugar, consignar “licencia”.

— Eliminar de entre los documentos a presentar, la copia de la licencia anterior.

TERCERO: De las Resoluciones antes mencionadas, excepto para las Resoluciones números S - 4 de 1999 y S - 2 de 2004, disponer lo siguiente:

— Eliminar toda expresión referente a que las personas que solicitan la licencia a esta superintendencia estén prestando alguna de las actividades relacionadas en el artículo 3 del Decreto - Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de 2 de septiembre de 1997, puesto que dicha frase era una disposición transitoria para los que estaban ejerciendo sin licencia, lo cual no procede actualmente.

— Modificar el inciso 2), de los Datos a consignar, del Anexo 1, en cuanto a que se consignará en la planilla de solicitud de licencia la denominación social o nombre de la entidad solicitante.

— Omitir el inciso 2), de las Instrucciones, del Anexo 2.

— Modificar los incisos 1) y 2), de los Documentos, contenidos en el Anexo 2, que quedarán redactados de la manera siguiente:

“1) La escritura de constitución o la resolución, en cuyo objeto social se contemple la realización de la actividad que se solicita.

2) Estatutos sociales o el reglamento de la entidad solicitante, según el caso.”

CUARTO: Modificar el apartado Quinto de la Resolución No. S - 4, de fecha 8 de diciembre de 1999, en el sentido de que la licencia se otorgará por el término de tres (3) a cinco (5) años y del Anexo 1, suprimir de la planilla la información que es de uso exclusivo de la superintendencia.

Asimismo, el Anexo 2 deberá quedar redactado de la forma siguiente:

“I. Documentos:

- 1) Copia certificada que acredite el nivel cultural de técnico medio o graduado de preuniversitario o nivel equivalente y, en su defecto, certificado de los exámenes correspondientes o la certificación expedida por el Ministerio de Educación en la que haga constar los datos que obran en los archivos referidos al nivel cultural del solicitante.

En caso de que no pueda acreditarse este particular, sólo se autorizarán, excepcionalmente, a las personas que llevan ejerciendo la actividad durante cinco (5) años (sobre todo ancianos y amas de casa).

- 2) Certificación que acredite la clasificación o no del cargo que ocupa el solicitante como de dirigente o funcionario, expedida por el jefe inmediato superior del solicitante.
- 3) Carta de las direcciones municipales de Trabajo y Seguridad Social en la que conste que no hay empleo para el aspirante a agente de seguros, cuando se trate de un profesional o técnico, salvo para el caso de las amas de casa.
- 4) Certificado que acredite, a satisfacción de esta superintendencia, la capacidad técnica necesaria para ejercer la actividad, para lo cual se presentará certificación expedida por el Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros (CECOFIS) o, en su defecto, por la entidad de seguros con el visto bueno de su Director de Recursos Humanos.
- 5) Copia de la planilla de solicitud de inscripción en el Registro de Contribuyentes o certificación, firmada y acuñada, expedida por la Oficina de la Administración Tributaria competente, con relación a los datos del contribuyente.
- 6) Declaración jurada en la que manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29 del mencionado Decreto-Ley No. 177 de 1997.
- 7) Una foto tipo carné de identidad.”

QUINTO: De la Resolución No. S – 1, de fecha 17 de enero de 2000, tal y como quedó modificada por la Resolución No. S – 2, de 20 de agosto de 2002, disponer lo siguiente:

- Mantener que toda referencia que se haga a “departamentos”, se entienda hecha a “direcciones”.
- Eliminar toda referencia a “autorizaciones”.
- Suprimir el inciso d), del artículo 1 y, en consecuencia, toda mención a la transferencia de contratos y carteras entre entidades de seguros.
- Añadir al final del inciso a), del artículo 10, la frase “ en el caso de las personas jurídicas”.
- Ratificar las modificaciones al artículo 12 e inciso a), del artículo 15 que se hicieron mediante la Resolución No. S – 2 de 2002, en el sentido de que se adicionara, al primero, el párrafo que a continuación se expresa:

“.....
El antes mencionado procedimiento no será de aplicación en cuanto a los expedientes de agentes de seguros, personas naturales, los que, una vez recibidos en la superintendencia y cumplido el trámite a que se contrae el artículo 9 de la presente, la Dirección Jurídica revisará, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrada de éstos, los documentos que conforman dicho expediente para formular sus consideraciones legales, conclusiones y recomendaciones.”
“.....

- a) Confeccionará dos ejemplares de la licencia o del escrito denegatorio, en su caso, el que adjuntará al expediente del o de la solicitante y dará traslado de éstos, mediante documento, a la que resuelve, dentro del término de cinco (5) días, excepto cuando se trate de los expedientes de agentes de seguro, personas naturales, que será de diez (10) días, ambos términos contados a partir de la fecha en que se hayan consignado las consideraciones legales, conclusiones y recomendaciones en el informe, para que, discrecionalmente, decida sobre su aprobación o no.

“.....”

- Modificar los artículos 9, 19, 21, 25, 30, 31 y 37, que quedarán redactados de la manera siguiente:

“Artículo 9.-Presentada a la superintendencia la solicitud de licencia acompañada de los documentos establecidos legalmente, la Dirección Jurídica de dicho órgano de control procederá de inmediato a conformar un expediente del o de la solicitante y a foliar toda la documentación que lo integre, disponiendo para ello de un término de cinco (5) días, excepto cuando se trate de los expedientes de agentes de seguro, personas naturales, que será de diez (10) días, contado a partir de la fecha de entrada de la solicitud a la referida dirección, que tendrá a su cargo la custodia de aquél.”

“Artículo 19.-Las licencias se llenarán de forma automatizada siguiendo el formato aprobado para ello, debiendo asegurarse el carácter indeleble de lo escrito.”

“Artículo 21.-Las licencias son intransferibles y se otorgarán por un término entre los tres (3) y cinco (5) años y esta superintendencia podrá renovarlas por iguales períodos, siempre y cuando el solicitante:

“.....”

“Artículo 25.-Las licencias otorgadas, así como cualquier ulterior modificación que resulte se inscribirán en el Registro de forma manuscrita y automatizada.”

“Artículo 30.-Serán totales cuando resulten de la aplicación de la sanción de inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión, la muerte y la salida definitiva del país para residir en el extranjero.”

“Artículo 31.-Serán parciales las no incluidas en las causas anteriores.”

“Artículo 37.-Las entidades de seguros y reaseguros están obligadas a notificar a la superintendencia cualquier situación, de hecho o de derecho, que conozcan respecto a los agentes de seguros contratados y que pueda ser causa de revocación de las licencias a ellos otorgadas.”

- Intercalar en el enunciado del artículo 34, entre “revocadas” y la preposición “por”, la frase “sin perjuicio de las sanciones específicas que a tenor del Decreto – Ley u otras disposiciones legales le corresponda aplicar, cuando proceda”.

- Suprimir del propio artículo 34, la frase “reaseguros y capitalización”.

- Intercalar, después del inciso a), el que sigue y disponer que se corra el orden de éstos:

“b) Caducidad al no haberse suscrito el contrato de mandato oneroso (agencia) en el transcurso de no

venta (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicha licencia.”

— Adicionar, luego del inciso p) del artículo antes mencionado, lo siguiente y, en consecuencia resolver, que se corra el orden de éstos:

- “q) Dejar de entregar, a las entidades de seguros, las primas cobradas o los documentos y bienes que reciban por su cuenta.
- r) Disponer de cualquier cantidad de dinero que se haya recibido por cuenta de las entidades de seguro con motivo de sus actividades de mediación.
- s) La disolución y liquidación de la entidad de seguros en la cual actuaba como agente.”

SEXTO: En la Resolución No. S – 1, de fecha 8 de enero de 2001, efectuar lo siguiente:

— Añadir en el apartado Primero, entre “actuaciones oficiales” y “formularán”, la frase “y cualquier otra persona natural que viaje, por motivos personales y laborales al extranjero y necesita asegurarse en cuanto a su persona o a la responsabilidad civil”.

— Intercalar entre el apartado Tercero y el Cuarto el que a continuación consignamos y, en consecuencia, correr el orden de éstos:

“Cuarto: Presentada, a la superintendencia, la solicitud de autorización acompañada de los documentos establecidos legalmente, la Dirección Jurídica procederá, de inmediato, a conformar un expediente, a foliar toda la documentación que lo integre y a su revisión, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de su recepción. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, entregará dicho expediente a la Dirección Técnica para su análisis.

Una vez recibidos los criterios de la Dirección Técnica, la Dirección Jurídica dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente o de veinte (20) días hábiles, si el trámite anterior no fuera necesario, para confeccionar el proyecto de resolución autorizando la contratación del seguro en el extranjero o el escrito denegatorio, que se adjuntará al expediente del o de la solicitante y dará traslado, mediante documento, a la que resuelve.

Recibido el expediente con la autorización firmada, se remitirá directamente al o a la solicitante un ejemplar de la Resolución debidamente certificada o del escrito denegatorio, con devolución, en este último caso, de los documentos que se adjuntaron a la solicitud.”

— Suprimir del inciso 10), del Anexo 1, la frase “y referencia del documento en el que conste los nombres, apellidos y cargo de la autoridad superior que delega o del acuerdo del órgano social competente, según el caso”.

— Eliminar el inciso 4, del Anexo 2.

SÉPTIMO: De la Resolución No. S – 2, de fecha 8 de enero de 2001, proceder como más abajo se establece:

— Intercalar entre el apartado Tercero y Cuarto el que a continuación exponemos y, en consecuencia, disponer que se corra el orden de éstos:

“Cuarto: Presentada a la superintendencia la solicitud de autorización acompañada de los documentos establecidos

legalmente, la Dirección Jurídica procederá de inmediato a conformar un expediente, a foliar toda la documentación que lo integre y a su revisión, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de su recepción. Posteriormente, entregará dicho expediente a la Dirección Técnica para su análisis.

Una vez recibidos los criterios de la Dirección Técnica, la Dirección Jurídica dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente para confeccionar el proyecto de resolución autorizando el ejercicio en el extranjero o el escrito denegatorio, que se adjuntará al expediente del solicitante y dará traslado, mediante documento, a la que resuelve.

Recibido que sea el expediente con la autorización firmada, se remitirá directamente al solicitante un ejemplar de la resolución debidamente certificada o del escrito denegatorio, con devolución en este último caso de los documentos que se adjuntaron a la solicitud.”

— Suprimir el inciso 3), de Datos a consignar, del Anexo 1.

— Modificar el inciso 3), de los Documentos, del Anexo 2, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“3) La escritura de constitución y los estatutos sociales de la compañía que pretende ejercer en el extranjero.”

— Eliminar, del inciso 6., de los Documentos, del Anexo 2, la frase “debidamente legalizado” y el inciso 7.

OCTAVO: Disponer en cuanto a la Resolución No. S – I – 1, de fecha 8 de enero de 2001, lo siguiente:

— Eliminar toda referencia a “direcciones” y, en su lugar consignar “áreas”.

— Modificar la redacción de la quinta pleca, del Anexo No. 2, el que quedará de la manera siguiente:

“La Dirección Jurídica de la superintendencia trasladará las observaciones, recibidas de las restantes áreas, a la que tiene a su cargo la materia que se regula, para que concilie los criterios tanto internos como externos que se recibieron.”

— Intercalar entre la séptima y octava pleca, lo que a continuación sigue:

“No obstante lo anterior, el área que tiene a su cargo la materia a que se refiere la disposición en cuestión puede circular el anteproyecto, tanto interna como externamente, pero siempre tiene que remitir, a la Dirección Jurídica, la versión arreglada para su revisión y discusión, en caso necesario y todos los antecedentes que conforman el expediente, pues es esta dirección la encargada de elevar a la consideración de la Superintendente el expediente junto con el proyecto en cuestión.”

NOVENO: De la Resolución No. S – I – 8, de fecha 25 de marzo de 2002, proceder a modificar el apartado Segundo y el inciso 3), del Anexo No. 1, los que quedarán redactados de la forma que a continuación se consigna:

“Segundo: El procedimiento a que se contrae el apartado precedente está sustentado en los principios de inmediatez, celeridad, sencillez y objetividad; su finalidad es la protección de los asegurados o de terceros y sus objetivos son los de esclarecer y solucionar las dudas e inquietudes planteadas; verificar el cumplimiento de las disposicio-

nes legales que rigen la materia de seguros y, en caso de existir infracciones de lo dispuesto legalmente, comunicárselo a la entidad sujeta al control y fiscalización y disponer la aplicación de las medidas o sanciones que correspondan.”

“Anexo No. 1

3) Una vez incoado el expediente, de considerarse necesario por la Dirección Jurídica, se dará traslado a la Dirección Técnica, la que dispondrá de un término de diez (10) días, contado a partir del momento en que reciba dicho expediente, para analizar la queja o reclamación y sugerir a la Dirección Jurídica, por escrito, los documentos a solicitar o acciones a realizar sobre el caso, como puede ser la de solicitar a la Dirección de Inspección que verifique tal o más cual hecho o circunstancia que consta en el correspondiente expediente.”

DÉCIMO: De la Resolución No. S – 1, de fecha 17 de noviembre de 2003, disponer lo que sigue:

— Modificar el apartado Primero; los incisos 2), 3) y 5) de los datos a consignar, del Anexo 1 y el inciso 1), de los documentos, del Anexo 2, de la manera que más abajo se consigna:

“Primero: Las entidades de seguros cedentes interesadas en realizar la transferencia de carteras a que se refiere el Primer Por cuanto de esta resolución, formularán su solicitud a esta superintendencia consignando los datos que se relacionan en el Anexo 1, que se adjunta formando parte integrante de ella.”

“Anexo 1

2. El número de la licencia otorgada por la superintendencia a la entidad solicitante para el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora, consignando, además, los datos de la respectiva inscripción en el registro a cargo de este órgano.

3. Los ramos y modalidades de seguros que están autorizados para operar.

5. Los nombres, apellidos y firma del representante legal de la entidad solicitante.”

“Anexo 2

1. Certificación del secretario de la entidad de seguros cedente, en la que conste el acuerdo adoptado por el órgano competente de ésta, aprobando la cesión de su cartera o la copia del acuerdo, debidamente protocolizada, en el caso de las sociedades anónimas o de la resolución certificada, si es una entidad estatal.”

— Suprimir, del inciso 1, de los datos a consignar, la frase “razón social” y, luego de denominación, agregar la palabra “social”; del inciso 2.

UNDÉCIMO: Derogar las Resoluciones números S – 1 y S – 2, de fechas 20 de febrero y de agosto, respectivamente, ambas de 2002, de la que resuelve, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en ésta.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Seguros

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 124/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se establece que siempre que la importancia y la trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “AÑO CHINO LUNAR DEL PERRO”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el “AÑO CHINO LUNAR DEL PERRO” con los siguientes valores y cantidades:

270 745 Sellos de 15 ctvs. de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción aleatoria del Año Chino Lunar del Perro.

70 745 Sellos de 15 ctvs. de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción aleatoria del Año Chino Lunar del Perro.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 130/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores, se han puesto a la venta Tarjetas Postales de Felicitación por el advenimiento del Nuevo Año y en conmemoración del **“ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación 325 000 Tarjetas Postales de Felicitación con cinco imágenes alegóricas a la fecha que tendrán un porte pagado por el valor de 35 centavos y un valor al público de \$ 1.00.

SEGUNDO: El porte pagado será válido para su entrega exclusivamente en el territorio nacional. En el caso de su envío para otros países deberá abonarse la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: La Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 131/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“150 ANIVERSARIO DEL CORREO INTERIOR DE LA HABANA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“150 ANIVERSARIO DEL CORREO INTERIOR DE LA HABANA”** con los siguientes valores y cantidades:

- 619 745 Sellos de 15 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un sobre circulado del correo interior del año 1855 y un sello de la Reina Isabel con la marca y ¼.
- 119 745 Sellos de 65 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del buzón colonial de La Habana y un sello de la Reina Isabel del año 1855.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 132/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución,

circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LOS PRIMEROS SELLOS EUROPA 1956-2006”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, perforada y sin perforar destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LOS PRIMEROS SELLOS EUROPA 1956-2006”** con los siguientes valores y cantidades:

- 515 705 Sellos perforados de \$1.30 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Castillo de la Real Fuerza y la representación del sello temática Europa emitido por España.
- 515 705 Sellos sin perforar de \$1.30 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Castillo de la Real Fuerza y la representación del sello temática Europa emitido por España.
- 715 705 Sellos perforado de \$ 2.05 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Iglesia de la Santísima Trinidad y la representación del sello temática Europa emitido por España.
- 515 705 Sellos sin perforar de \$ 2.05 de Valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la iglesia de la Santísima Trinidad y la representación del sello temática emitido por España.
- 515 705 Sellos perforados de \$ 2.55 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Castillo del Morro de Santiago de Cuba y la representación del sello temática emitido por España.
- 515 705 Sellos sin perforar de \$ 2.55 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Castillo del Morro de Santiago de Cuba y la representación del sello temática emitido por España.
- 515 705 Sellos perforados de \$ 3.90 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Catedral de San Cristóbal de La Habana y la representación del sello temática emitido por España.
- 515 705 Sellos sin perforar de \$ 3.00 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Catedral de San Cristóbal de La Habana y la representación del sello temática emitido por España.

45 745 Hojas Filatélicas perforadas valor de \$1.00 impresas en multicolor, ostentando en su diseño cuatro sellos de valores de \$1.30, \$2.05, \$2.55, \$3.90 y en cada sello una reproducción de la temática emitido por España.

Hojas Filatélicas sin perforar con valor de \$1.00 impresas en multicolor, ostentando en su diseño cuatro sellos de valores de \$ 1.30, \$ 2.05, \$2.55, \$3.90 y en cada sello una reproducción de la temática emitido por España.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 133/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004 que contempla la planificación de

emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras aparece la destinada a conmemorar el **“45 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO CUBANO DE AMISTAD CON LOS PUEBLOS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“45 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO CUBANO DE AMISTAD CON LOS PUEBLOS”** con los siguientes valores y cantidades:

76 745 Sellos de \$1.05 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la sede del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 134/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las

Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, entre otras aparece la destinada a divulgar **“LOS PERROS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar **“LOS PERROS”** con los siguientes valores y cantidades:

- 320 745 Sellos de 5 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Bulldog.
- 320 745 Sellos de 10 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Cocker Americano.
- 120 745 Sellos de 15 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Sharpel.
- 320 745 Sellos de 20 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Airedale Terrier.
- 620 745 Sellos de 35 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Pomeranian.
- 320 745 Sellos de \$ 2.05 de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Dálmata.
- 45 745 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello un ejemplar de Whippet y en su parte ornamental tres ejemplares de perros de razas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE: al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 135/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio

de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“40 ANIVERSARIO DE LA OSPAAAL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“40 ANIVERSARIO DE LA OSPAAAL”** con los siguientes valores y cantidades:

- 170 745 Sellos de 65 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo de la Organización.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 136/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras, aparece la destinada a conmemorar **“AMERICA UPAEP”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar **“AMERICA UPAEP”** con los siguientes valores y cantidades:

- 125 745 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen de la pobreza en América Latina y el Caribe.
- 120 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen de la dramática pobreza en el Continente Africano.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 137/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, entre otras aparece la destinada a divulgar **“HISTORIETAS INFANTILES CUBANAS”**.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar las **“HISTORIETAS INFANTILES CUBANAS”** con los siguientes valores y cantidades:

- 270 745 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una representación de la historieta **“Pucho y sus perrerías”** del ilustrador Virgilio Martínez .
- 70 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una representación de la historieta **“Cucho del siglo XX”** del ilustrador Virgilio Martínez.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos

quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 138/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“DECIMO ANIVERSARIO DE LA SOCIEDAD CULTURAL JOSE MARTI”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“DECIMO ANIVERSARIO DE LA SOCIEDAD**

CULTURAL JOSE MARTI” con los siguientes valores y cantidades:

45 745 Hojas Filatélicas de \$ 1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello una reproducción de la casa de Teodoro Pérez en Cayo Hueso del año 1893 y en la parte ornamental hay un texto con la inscripción Décimo Aniversario de la Sociedad Cultural “José Martí”.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 139/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias, así como participar en el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción, o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras aparece la destinada a divulgar los "CABALLOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "CABALLOS" con los siguientes valores y cantidades:

- 420 745 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Gelderland.
- 220 745 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Arabe .
- 420 745 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Guartes.
- 320 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Cimarrones.
- 620 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de Lipizano.
- 40 645 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando su diseño correspondiente al sello un ejemplar de Holstein, y en la parte ornamental una reproducción de yeguas Arabes y un Pony Shetland.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION No. 102/2005

POR CUANTO: La señora Leyda de Barrow ha sido nombrada Vicecónsul de la República de Panamá en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes,

Resuelvo:

PRIMERO: Conceder el Exequátur de Estilo a favor de la señora Leyda de Barrow como Vicecónsul de la Repúbli-

ca de Panamá en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: La Dirección de Protocolo queda encargada de cumplimentar lo dispuesto en la presente Resolución.

Dada en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Felipe Pérez Roque
Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION No. 113/2005

POR CUANTO: La señora Nathalie Garon ha sido nombrada Cónsul de Canadá en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes,

Resuelvo:

PRIMERO: Conceder el Exequátur de Estilo a favor de la señora Nathalie Garon como Cónsul de Canadá en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: La Dirección de Protocolo queda encargada de cumplimentar lo dispuesto en la presente Resolución.

Dada en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Felipe Pérez Roque
Ministro de Relaciones Exteriores

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 27 de enero del 2005, le ha sido concedido al señor Rolando E. Barrow, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Panamá en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 27 de enero de 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 3 de febrero del 2005, el Sr. Peter Lansiquot ha quedado encargado interinamente del Consulado General de Santa Lucía en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 3 de febrero de 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

INSTITUTO

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
HIDRAULICOS**

RESOLUCION No. 95/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que resuelve como Presidente del citado organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, inciso cuarto, la facultad de los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar en el límite de sus facultades y de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, el mixto, el privado y la población.

POR CUANTO: El artículo No. 35 inciso b) del Decreto-Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres", de fecha 1º de julio del año 1993, dispone que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es el organismo facultado para elaborar, en coordinación con los demás organismos de la Administración Central del Estado y los órganos provinciales del Poder Popular, los balances de agua a corto, mediano y largo plazo, así como los proyectos de planes de asignaciones correspondientes, con la finalidad de garantizar las proporciones adecuadas, según los intereses de la economía y las necesidades sociales.

POR CUANTO: La Resolución No. 60/05 de fecha 19 de septiembre de 2005, dictada por quien Resuelve, aprobó y puso en vigor los volúmenes mínimos de explotación de los embalses de abasto, al final del período seco, con el fin de garantizar las entregas a la población por el período de un año.

POR CUANTO: Resulta necesario diferenciar los embalses que serán destinados para el abasto exclusivo a la población de los de uso compartido con el abasto a la población y en tal sentido derogar la precitada Resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 60/05 de fecha 19 de septiembre de 2005, dictada por quien Resuelve.

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor la relación de los embalses destinados exclusivamente para abasto a la población, enunciados en el Anexo No. 1 que se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

TERCERO: Aprobar y poner en vigor los volúmenes mínimos de explotación de los embalses de uso compartido con el abasto a la población, al final del período seco, con el fin de garantizar durante un año las entregas a la población, los que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

CUARTO: Los volúmenes referidos en el Resuelvo Tercero se tendrán en cuenta para la elaboración del correspondiente Balance de Agua y serán incluidos en los gráficos de despacho.

QUINTO: Se responsabiliza a la Dirección de Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para presentar al que Resuelve las solicitudes de modificación de los volúmenes mínimos de explotación de los embalses de uso compartido con el abasto a la población, al final del período seco y con el control de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Se faculta a la Dirección de Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, con la elaboración de las indicaciones técnicas para la instrumentación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con su copia, a la Dirección de Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, a los Jefes de Unidades Organizativas Mayores del Nivel Central, a los Delegados Provinciales, a los Directores Generales de los Grupos Empresariales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los órganos del Poder Popular y a cuantas personas naturales o jurídicas sea procedente a sus efectos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de diciembre del año 2005.

Jorge Luis Aspiolea Roig
Presidente del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos

ANEXO No. 1

EMBALSES DE USO EXCLUSIVO PARA EL ABASTO A LA POBLACION

Embalse
P. del Río
Laguna de Piedra
Bahía Honda
La Habana
San Miguel
Canasí
Jaruco
Jibacoa
Ciudad de La Habana
La Coca
Bacuranao
La Zarza
Villa Clara
Sistema Agabama-Gramal
Palmarito
Manicaragua
Camagüey
Hidrorreg. Las Flores
Pontezuela
Caonao
Am. Cubano - Búlgara
Máximo
Unión II
Guáimaro
La Atalaya
Tínima 7

Embalse
Las Tunas
El Rincón
Jobabito
Holguín
Cacuyuguín
Güirabo
Gibara
Naranjo
Magueyal
Tacajó
Santiago de Cuba
Charco Mono
Chalons
Paradas
Gilbert
Gota Blanca
Joturo
Mícara
Guantánamo
Faustino Pérez
Clotilde

ANEXO No. 2

**VOLUMENES MINIMOS DE EXPLOTACION PARA LOS EMBALSES DE USO COMPARTIDO
CON LOS DE ABASTO A LA POBLACION**

Embalse	Fecha	Volumen Mínimo (Hm ³)
Pinar del Río		
El Salto	1/VI	6.13
Guamá	1/VI	20.0
Buena Vista	1/VI	0.15
Mártires de la Palma	1/VI	4.00
La Habana		
Pinillos	1/VI	3.76
San Francisco	1/VI	10.85
Villa Clara		
Minerva	1/V	33.50
Hanabanilla	1/VI	67.00
Alacranes	1/VI	44.8
Cienfuegos		
Paso Bonito	1/VI	3.5
Abreus	1/VI	15.7
Avilés	1/VI	70.0
Sancti Spíritus		
Lebrije	1/VI	14.35
Siguaney	1/VI	3.04
Tuinucú	1/VI	16.72
Ciego de Avila		
Liberación de Florencia	1/VI	1.95
Camagüey		
Mañana de la Santa Ana	1/V	14.92
Santa Teresa I	1/VI	0.60
La Jía	1/V	8.61

Embalse	Fecha	Volumen Mínimo (Hm ³)
Las Tunas		
Cayojo	1/V	3.80
Copo del Chato	1/VI	0.45
El Lavado	1/V	2.08
Playuela	1/V	1.10
Gramal	1/V	4.45
Juan Sáez	1/V	11.3
Holguín		
Nipe	1/V	67.63
Sabanilla	1/V	5.24
Colorado	1/V	4.66
Granma		
Sistema Guisa-Corojo	1/VI	32.80
Paso Malo	1/V	7.07
Cilantro	1/V	2.59
Cauto del Paso	1/V	57.60
Santiago de Cuba		
C. M. de Céspedes	1/V	54.58
Protesta de Baraguá	1/V	45.83
Hatillo	1/V	2.43
Guantánamo		
Jaibo	1/V	17.47
La Yaya	1/VI	17.75